

## CONTENIDOS DEL ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA

El Acuerdo Tripartito de Trabajo a Distancia que se aprobará como Real Decreto-ley, para su posterior tramitación como proyecto de Ley ordinaria, recoge los siguientes contenidos:

- El **capítulo I** establece:
  - El **ámbito de aplicación**, incluyendo el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada.
  - Las **definiciones** de trabajo a distancia, teletrabajo y trabajo presencial.
  - Las **limitaciones y supuestos excluidos**, dando cabida al trabajo de menores y en contratos formativos, siempre que al menos un 50% de la jornada sea presencial.
  - El **principio de igualdad y no discriminación**, respecto al trabajo presencial, salvo aquellos derechos inherentes al desarrollo del trabajo en el centro de trabajo de la empresa.
- El **capítulo II** regula básicamente:
  - El **acuerdo de trabajo a distancia**, con su contenido mínimo, las obligaciones formales -forma escrita, copia básica y registro en los servicios públicos de empleo-, **destacando el carácter voluntario para ambas partes**.
  - El **ejercicio de la reversibilidad**, sometido a la voluntariedad y el acuerdo, el carácter acordado de las modificaciones del acuerdo individual de trabajo a distancia, la ordenación de las prioridades de acceso al trabajo presencial -limitado a los casos de trabajo a distancia desde el inicio de la relación laboral a jornada completa-, así como la remisión a la negociación colectiva en el procedimiento, criterios y preferencias para dicha reversibilidad.
- El **capítulo III** desarrolla la igualdad de derechos:
  - Derechos vinculados a la **carrera profesional** -promoción y formación-.
  - Derechos relativos a la **dotación y mantenimiento de medios, equipos y herramientas y al abono y compensación de gastos**, estando a lo acordado en el acuerdo individual y, en su caso, en la negociación colectiva.
  - Derechos sobre el **tiempo de trabajo**: horario flexible, sometido a lo previsto en el acuerdo individual o en la negociación colectiva, y registro horario en los mismos términos que en el trabajo presencial.
  - Derechos a la **prevención de riesgos laborales**, resolviendo la ausencia de permiso para la visita del domicilio de la persona trabajadora mediante la determinación de los riesgos a través de la información recabada del trabajador, según las instrucciones del servicio de prevención.

- Derechos relacionados con el **uso de medios digitales y ejercicio del derecho a la desconexión**, a definir por la empresa con la participación o audiencia de la RLT, respectivamente, sin perjuicio del papel que pueda desarrollar la negociación colectiva.
- **Derechos colectivos** de las personas que trabajan a distancia, donde la negociación colectiva podrá establecer las condiciones para garantizar el ejercicio de tales derechos.
- El **capítulo IV** recoge las facultades de organización, dirección y control empresarial en el trabajo a distancia, incluyendo la protección de datos y seguridad de la información y el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales.
- Las **disposiciones adicionales, primera y segunda**, se refieren al papel complementario o dispositivo de la negociación colectiva y la regulación del trabajo a distancia para el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.
- La **disposición transitoria primera**:
  - Preserva los **convenios y acuerdos colectivos** durante su vigencia y si esta no estuviera definida, durante un año, prorrogable hasta tres por acuerdo.
  - Los **acuerdos individuales**, no derivados de acuerdos o convenios colectivos, tendrán un plazo de tres meses para formalizarse o adaptarse a la nueva regulación.
- La **disposición transitoria segunda** prevé un régimen transitorio respecto del personal descrito en la adicional segunda.
- La **disposición transitoria tercera** excluye de la aplicación de la norma el teletrabajo de la COVID, teniendo que aportar las empresas medios, equipos, herramientas y consumibles y dejando a la negociación colectiva la compensación, en su caso, de gastos.
- La **disposición final primera** básicamente deroga el artículo 13 del ET, sobre trabajo a distancia.
- La **disposición final segunda** establece un procedimiento judicial especial aplicable a las reclamaciones sobre acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia.
- La **disposición final tercera** modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social para tipificar como infracción grave la referida al incumplimiento de la obligación de formalizar el acuerdo de trabajo a distancia.
- La **disposición final cuarta** recoge el título competencial bajo el que se dicta el Real Decreto-ley.
- La **disposición final quinta** prevé su entrada en vigor a los veinte días de su publicación.